Demandante: MARLENY TREJOS DE GIRALDO

Demandado: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N $^{\circ}$ 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00232- 00 DE MARLENY TREJOS DE GIRALDO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, quince (15) de enero de dos mil

veintiuno (2021)

Hora de inicio: 3:00 p.m.

Hora de finalización: 3:30 p.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ Apoderada de la Demandante: LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Apoderado de la Demandada: JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

DECISIONES

1.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada formula como excepción previa la Falta de agotamiento de la vía gubernativa, toda vez que la parte demandante no realizó adecuadamente la reclamación administrativa en la pretensión referente a la corrección de la historia laboral, es procedente traer a colación el art. 6 del CPL.

En consecuencia se procederá a declarar parcialmente probada la excepción previa de falta agotamiento de la vía gubernativa que conlleva una falta de competencia y por ende al rechazo de la pretensión de corrección de la historia laboral y se continuara con el trámite normal del proceso, como quiera que este Despacho tiene competencia para conocer de la reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESULEVE

PRIMERO: Declarar parcialmente probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por el apoderado de la entidad demandada COLPENSIONES respecto de la pretensión de corrección de la historia laboral.

Demandante: MARLENY TREJOS DE GIRALDO

Demandado: COLPENSIONES

SEGUNDO: Condena en costas por valor de \$50.000, en tanto que la excepción se declaró probada.

TERCERO continuar con el trámite normal del proceso.

Esta decisión queda debidamente notificada en estrados.

2.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

3.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del demandante **MARLENY TREJOS DE GIRALDO** y sobre los hechos contenidos en los numerales 6, 7, 8 Y 9 los cuales son objeto de controversia.

4.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 2 a 13

PARTE DEMANDADA

Documentales: 31 a 32 y 34 a 37

DE OFICIO

Documentales: folio 42
7.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, la contestación de la demanda y la prueba de oficio.

- **8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO:** Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.
- **9.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:** Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

SENTENCIA Nº 003/2020

<u>PRIMERO</u>: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer a la señora MARLENY TREJOS DE GIRALDO, la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CON CINCO PESOS \$1'082.005, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

<u>SEGUNDO</u>: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar a la señora MARLENY TREJOS DE GIRALDO, la indexación del valor anteriormente reconocido desde la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

Demandante: MARLENY TREJOS DE GIRALDO

Demandado: COLPENSIONES

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE "Inexistencia de la obligacion de reconocer la reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, cobro de lo no debido, buena fe de la Entidad demandada y prescripción" formuladas en la contestación de la demanda por la parte demandada en este proceso contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, la cuales se liquidaran por secretaria.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

- 10.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.
- 11.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,

CIRO WEVM

Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Demandante: MARLENY TREJOS DE GIRALDO

Demandado: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N $^{\circ}$ 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00232- 00 DE MARLENY TREJOS DE GIRALDO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUDIENCIA VIRTUAL

AUDIENCIA VIRTUAL

LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO
Apoderada Demandante

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ Apoderado Demandada

Demandante: MARLENY TREJOS DE GIRALDO

Demandado: COLPENSIONES

SECRETARIA. Popayán, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MUÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE